NOTARIA PUBLICA No. 148

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE LA CONSTITUCION DE SOCIEDAD CIVIL, DEMOMINADA "CONSULTORES Y AUDITORES INTEGRADOS", SOCIEDAD CIVIL, QUE DIDROAN LOS SENORES IGNACIO DE LA MORA NAVARRETE, ENRIQUE CAMARENA ZAPIEN, MANUEL ACOSTA DEL RIO, JAIME ENRIQUE PRADO MONTIEL Y FRANCISCO GUILLERMO MARTINEZ MONICO.

NUMERO: 25,228 LIBRO: 638 AND: 2003

LIC. FRANCISCO CARBIA PIZARRO SUAREZ

RIO DANUBIO No. 110 CD. DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL

TELS.: 55-33-19-26

55-33-19-27





Dir. Bral. del Res. Put. de la Prop. y de Com. BDF

COMERCIO 29/07/2001 09:02:14 0227413

	LIBRO SEISCIENTOS ITURA NUMERO V		HO Dir. Gral. del R de la Prop. y de C MIL. DOSCIENTOS
			P.MORALE
	e julio del año dos mil tres		0470872001
	RBIA PIZARRO SUAREZ	,	
	ral, hago constar la CONS		
	ores IGNACIO DE LA		and the second s
	PIEN, MANUEL ACOSTA		
	ANCISCO GUILLERMO M		
	usulas siguientes:		
	DECLARA		
	mparecientes me exhiben e		
			tres, número "0916,313",
	ro "200209007594", folio		
	S Y AUDITORES INTEGI		
al apéndice de esta	escritura marcado con la letra	a "A"	
*******		U L A S	
PRIMERA Los	comparecientes constituyen u	ma SOCIEDAD	CIVIL, que se denominará
"CONSULTORE	S Y AUDITORES INTEGI	RADOS", SOCI	EDAD CIVIL, cuyos fines
serán de carácter p	reponderantemente económic	co, pero que no c	onstituya una especulación
comercial, cuyo f	uncionamiento se regira po	or los ESTATU	TOS a que se refiere la
CLAUSULA SEP	TIMA, y por las disposicion	nes legales aplica	bles del Código Civil para
el Distrito Federal		***************************************	
SEGUNDA El	capital social, que según a	parece del ART	TCULO SEXTO de los
ESTATUTOS es	de TRESCIENTOS MIL	PESOS MONEI	DA NACIONAL, ha sido
pagado en efectivo	por los socios en la siguiente	proporción:	
	SOCIOS		PARTICIPACIÓN
El señor IGNACIO	DE LA MORA NAVARRE	TE, una parte	
social con valor de	CIENTO DIECISEIS MIL P	ESOS,	
MONEDA NACIO	NAL,		\$ 116,000.00 -
El señor ENRIQUE	E CAMARENA ZAPIEN, una	a parte social	······································
	TO DIECISEIS MIL PESOS,		
NACIONAL	***************************************		\$ 116,000.00 -
El señor MANUEL	ACOSTA DEL RIO, una pa	arte social con	



valor de TREINTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL. \$ 30,000.00 -
El señor JAIME ENRIQUE PRADO MONTIEL, una parte so-
cial con valor de VEINTICUATRO MIL PESOS MONEDA
NACIONAL
El señor FRANCISCO GUILLERMO MARTINEZ MONICO,
una parte social con valor de CATORCE MIL PESOS
MONEDA NACIONAL
TOTAL: TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL. \$300,000.00 -
TERCERA Los socios fundadores acuerdan que la sociedad sea administrada por un
DIRECTOR GENERAL y, al efecto designan al señor ENRIQUE CAMARENA
ZAPIEN.
Para el ejercicio de su cargo, se otorga y confiere al señor ENRIQUE CAMARENA
ZAPIEN, un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE
ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO, con las más amplias facultades atribuidas por la
Ley a los de su clase, sin limitación alguna, en los términos de los tres primeros parrafos
del articulo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal,
por lo que le quedan otorgadas y conferidas las facultades descritas en los subincisos del
ARTICULO VIGESIMO QUINTO de los ESTATUTOS
CUARTA Los socios fundadores acuerdan designar como APODERADO GENERAL
al señor IGNACIO DE LA MORA NAVARRETE a quien se le otorga y confiere un
PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE
ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO, con las más amplias facultades atribuidas por la
Ley a los de su clase, sin limitación alguna, en los términos de los tres primeros parrafos
del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal,
por lo que le quedan otorgadas y conferidas las facultades descritas en los subincisos del
ARTICULO VIGESIMO QUINTO de los ESTATUTOS
QUINTA Los socios fundadores acuerdan designar como APODERADO GENERAL al
señor MANUEL ACOSTA DEL RIO a quien para el ejercicio de su cargo se le otorga un
PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE
ADMINISTRACION, con todas las facultades generales y las especiales que requieran
clausula especial conforme a la Ley, en términos de los dos primeros parrafos del artículo
dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y su
correlativo del Código Civil de los Estados de la República Mexicana, para ocurrir ante
toda clase de autoridades judiciales, del orden civil, penal, administrativas y del trabajo,
the state of automates judiciales, der triber eren, penni, administrativas y der trabajo,





3

sean estas locales, municipales o federales, presentar querellas o denuncias del orden penal, coadyuvar con el Ministerio Público, pedir la reparación del daño, otorgar el perdón de la parte ofendida, desistirse del juicio de amparo, articular y absolver posiciones, transigir, recusar jueces, comprometer en árbitros y arbitradores, otorgar poderes generales o especiales, sustituir el presente poder en todo o en parte, reservándose o no su ejercicio y revocar los poderes y sustituciones que otorgare, y en general realizar todos los contratos necesarios o convenientes para le mejor defensa de los intereses de la sociedad. SEXTA .- El Director General declara que en representación de la sociedad que se constituye, ha recibido las cantidades pagadas, en los términos de la Cláusula Segunda, asi como la garantia a que se contrae la CLAUSULA SEXTA -----SEPTIMA,- Los funcionarios designados en las Cláusulas Tercera, Cuarta y Quinta que anteceden, aceptan el nombramiento hecho a su favor, protestan su fiel y leal desempeño y, en cumplimiento de lo establecido en el ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO de los ESTATUTOS, entregan a la sociedad la cantidad de MIL PESOS MONEDA NACIONAL, en calidad de prenda para garantizar las responsabilidades en que pudieran incurrir con motivo del desempeño de sus funciones -----OCTAVA.- Como una excepción a la regla establecida en los Estatutos, el primer ejercicio social empezará en la fecha de firma de este instrumento y terminará el treinta y uno de diciembre del año dos mil tres -----NOVENA .- La sociedad se regirá por los ESTATUTOS que, firmados por los comparecientes y el suscrito Notario, se agregan al apéndice de esta escritura marcados con la letra "B" - Segundos ejemplares de dichos ESTATUTOS, se agregaran a los testimonios que de la presente escritura se expidan. YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:----I.- Que me aseguré de la identidad de los comparecientes a quienes considero legalmente capacitados para este otorgamiento. II.- GENERALES.- Los comparecientes manifestaron ser El señor IGNACIO DE LA MORA NAVARRETE, mexicano por nacimiento, originario de México, Distrito Federal, donde nació el dos de abril de mil novecientos cuarenta y dos, casado, Ingeniero Civil, con domicilio en Monte Blanco número doscientos quince, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, código postal once mil, al corriente en el pago del impuesto sobre la renta, sin acreditarlo, con registro federal de contribuyentes número "MONI-420402-5C2"; exhibe credencial para votar, clave de elector "MRNVIG42040209H200", expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro



Federal de Electores.----

El señor MANUEL ACOSTA DEL RIO, mexicano por nacimiento, originario de México, Distrito Federal, donde nació el veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, soltero, Técnico, con domicilio en Estrella Binaria número veinte, colonia Prados de Coyoacán, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, código postal cero cuatro mil ochocientos diez, al corriente en el pago del impuesto sobre la renta, sin acreditarlo, con registro federal de contribuyentes número "AORM-641124-QT8"; exhibe credencial para votar, clave de elector "ACRIMN64112409H900", expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores

El señor JAIME ENRIQUE PRADO MONTIEL, mexicano por nacimiento, originario de Real del Monte, Hidalgo, donde nació el dos de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, casado, Contador, con domicilio en Prolongación Libra, manzana uno, lote nueve, Departamento seiscientos ochenta y cinco, Unidad Habitacional Villas San Isidro, Chicoloapan, Estado de México, código postal cincuenta y seis mil trescientos setenta, al corriente en el pago del impuesto sobre la renta, sin acreditarlo, con registro federal de contribuyentes número "PAMJ-490102-RC2"; exhibe credencial para votar, clave de elector "PRMNJM49010213H800", expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores.

El señor FRANCISCO GUILLERMO MARTINEZ MONICO, mexicano por nacimiento, originario de Coyotepec, Estado de México, donde nació el once de enero de mil novecientos setenta y dos, soltero, Ingeniero Arquitecto, con domicilio en Domingo Castro número treinta, colonia Zimapan, Coyotepec, Estado de México, código postal cincuenta y cuatro mil seiscientos sesenta, al corriente en el pago del impuesto sobre la renta, sin acreditarlo, con registro federal de contribuyentes número "MAMF-720111"; exhibe cédula profesional número dos millones setecientos veintiún mil doscientos sesenta y siete, expedida el veinte de agosto de mil novecientos noventa y ocho, por la Secretaria de





5

Educación Pública, Dirección General de Profesiones.----III.- Que los señores IGNACIO DE LA MORA NAVARRETE y MANUEL ACOSTA DEL RIO, en este acto me exhiben su Cédula de Identificación Fiscal, misma que en copia fotostàtica agrego al apéndice de este instrumento con las letras "C" y "D", por lo que me cercioré que el Registro Federal de Contribuyentes que en sus generales han declarado, concuerda fiel y exactamente con la Cédula de Identificación Fiscal. IV.- Que solicité a los señores ENRIQUE CAMARENA ZAPIEN, JAIME ENRIQUE PRADO MONTIEL y FRANCISCO GUILLERMO MARTINEZ MONICO, su Cédula de Identificación Fiscal, y al no proporcionarmelas les advertí de lo dispuesto por el tercer parrafo de la Regla dos punto tres punto diecisiete de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para el año dos mil, por lo que procederé a presentar a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público el AVISO a que se refiere dicha disposición, mismo que agregaré al apéndice de este instrumento con la letra que le V.- Que lo relacionado e inserto concuerda con los originales que he tenido a la vista y a los que me remito.----VI.- Que les fue leida la presente escritura a los comparecientes, les fue explicado el valor y consecuencias legales de su contenido, y al manifestar su conformidad con ella, se otorga firmando hoy día cuatro de julio del año al principio mencionado.- Doy fe. Ignacio de la Mora Navarrete - Enrique Camarena Zapien - Manuel Acosta del Rio - Jaime Enrique Prado Montiel - Francisco Guillermo Martínez Monico - Rúbricas - Ante mi, Francisco Carbia Pizarro Suárez. - Rúbricas - El Sello de Autorizar. NOTAS COMPLEMENTARIAS -----NOTA UNO.- Hoy se presentó a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, Administración Local de Recaudación del Centro del D.F., la que lo recibió con el número de Folio "355731", el aviso de constitución de la presente sociedad, como lo exige el Código Fiscal de la Federación - La copia sellada de dicho aviso se agrega al apéndice de esta escritura marcada con la letra "E" - México, a diez de julio del año dos mil tres - Doy fe.-FCPS.-Rubrica.---NOTA DOS.- Hoy se presentó a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, Administración Local de Recaudación del Centro del D.F., la que lo recibió con el número de folio "355730", el aviso de cumplimiento del octavo párrafo del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación y en términos de la regla 2.3.17 de la resolución Miscelánea Fiscal -La copia sellada de dicho aviso se agrega al apéndice de esta escritura marcada con la letra



"F" - México, a diez de julio del año dos mil tres Doy fe FCPS Rúbrica
NOTA TRES México, D.F., a diez de julio del año dos mil tres Hoy se dio a la
Secretaria de Relaciones Exteriores, el aviso a que se refiere el articulo 32 del Reglamento
de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, la que lo
recibió con el número "2A6A0ZP7" Copia con el sello de recibido se agrega al apéndice
marcada con la letra "G" y fotostática de la misma, que certifico concuerda con su original,
se agregará a los testimonios que de la presente se expidan - Doy fe - FCPS - Rúbrica
AUTORIZO ESTA ESCRITURA EN MEXICO, D.F., hoy diez de julio del año dos mil
tres - Francisco Carbia Pizarro Suárez - Rúbrica - El Sello de Autorizar
ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO
ARTICULO 2554 En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que
se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran
clausula especial, conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación
alguna,
En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con
caracter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.
En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter.
para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes,
como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos
Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los
apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales
Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen"

SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE AL 14671 CATORCE MIL SEISCIENTOS
SETENTA Y UNO, DEL LIBRO SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO DEL
PROTOCOLO DE MI CARGO; VA EN CUATRO FOJAS UTILES COTEJADAS Y
PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER
NUMERACION SEGUIDA, COMO ANEXO, AL PRESENTE TESTIMONIO SE LE
AGREGAN FOTOCOPIAS DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:
"A" - PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
"B" -ESTATUTOS
Y SE EXPIDE PARA "CONSULTORES Y AUDITORES INTEGRADOS".
COCHER IN CHIEF THE CAR COURT OF THE COLUMN TWO IS NOT THE COLUMN TO THE COLUMN TWO IS NOT THE COLUMN TWO IS N

SOCIEDAD CIVIL, EN SU CARÁCTER DE INTERESADA - EN LA CIUDAD DE MEXICO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES - DOY

FE

SE TOMO RAZON EN NOTAS COM PLEMENTARIAS - DOY FE.--

No/25,228 Libro 638

Folios 14669 al 14671





DIRECTON GENERAL IN RESIDENC PLACES OF LA PROPELING F DE COMERCIÓ DEL DICTUM FRORM INSCRITO EN LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE PESONAS MORALES EN EL FOLIO NUMERO: 6780S

DERECHOS: \$ 7679.00.REG EN CAIA: 3081

PIDA 1705 & DE FECHA: 29-0703

EN MEXICO, D.F. A LL DE \$905761 DEL 2003

REGISTRADOR LIC ANA LAURA CHÂVEZ REVES

EL INFORTRADICA DE PERDONAS NORMES Y HIENES IN JETUES DEL CORIENTO DEL CATALTO FEDERAL



LIC ANA LAURA CHAVEZ REVES



IN. JAMES AMERICAN PERCESSON

BUREL ON A TOPE OCTO

BUREL ON A BUREL ON A PROPERTY OF THE PERCENCE OF

SE TOMO RIZON EN EL

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS



DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES

TOTAL DE LA CONTRACTO DE LA CONTRACTO DE LA CONTRACTOR DE

PERMISO EXPEDIENTE FOLIO - 0916,313 200209007594 2B0C0YY3

En atención a la solicitud presentada por el (la) C. IGNACIO DE LA MORA NAVARRETE esta Secretaria concede el permiso para constituir una SC bajo la denominación:

CONSULTORES Y AUDITORES INTEGRADOS SC

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Regiamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaria de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Regiamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras

Este permiso quedará sin efectos el dentro de los noventa dias hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiónes Extranjeras.

TLATELOLCO, D.F., a 12 de/Junio de 2003

EL DIRECTOR

LIC JULIO A. DORANTES MERMANDEZ

THE THIN GENERAL THE AMERICAN



DOCUMENTOS DEL APENDICE

LETRA "B"

ESTATUTOS

PRIMERO Los comparecientes constituyen una sociedad civil autónoma, con
personalidad jurídica propia distinta a la de cada uno de sus miembros, sujeta a las
Leyes del País y a los presentes estatutos y a las disposiciones aplicables del
derecho común,
DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y CAPITAL
SEGUNDO DENOMINACION La razón social de la sociedad es "CONSULTORES
Y AUDITORES INTEGRADOS", seguida de las palabras "SOCIEDAD CIVIL", o de su
abreviatura "S.C."
TERCERO DOMICILIO El domicilio de la sociedad es la Cludad de MEXICO,
DISTRITO FEDERAL, sin perjuicio de poder establecer agencias o sucursales en
otros lugares dentro o fuera de la República Mexicana, sin que por ello se entienda
cambiado dicho domicilio social
CUARTO OBJETO El objeto de la sociedad serà:
A El prestar servicios de gerencia en proyectos de inversión, gestión administrativa
y financiera y la planeación, construcción, puesta en marcha y operación de
proyectos para la industria, empresas de servicio y comercio en general.
B El desarrollo tecnológico necesario para el diseño y mejoramiento de su objeto
social,
C El servicio de mantenimiento y reparación de todo tipo de elementos tendientes al
cumplimiento de su objeto social
D Aceptar o conferir toda clase de representaciones, intercambios, consignaciones,
comisiones y mandatos, obrando en su propio nombre o en el comitente,
consignatario o mandante, agente o representante, dentro de la República Mexicana
o en el extranjero, de personas que se dediquen al mismo objeto.
8

J.

De guille pound of

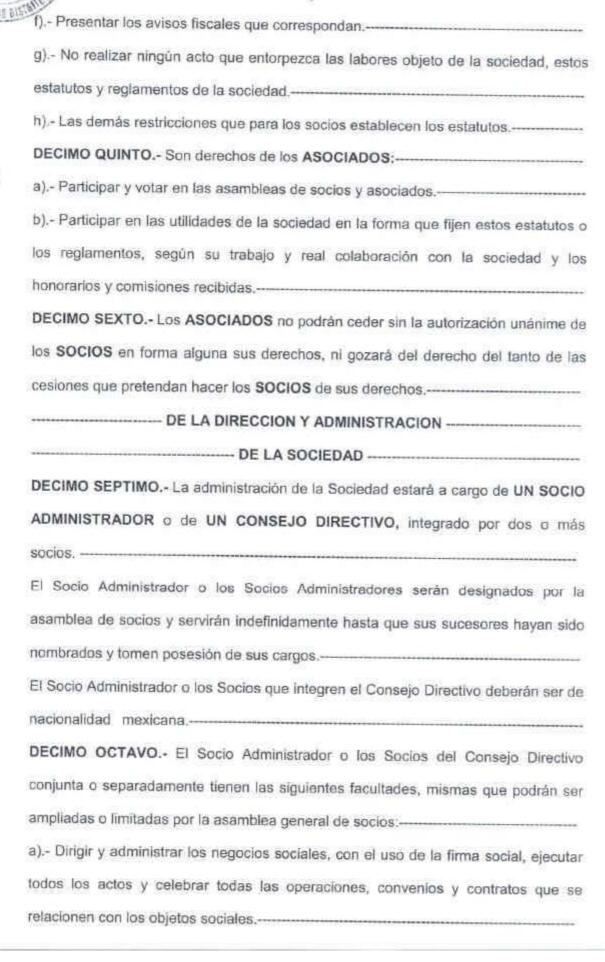
Simo of

La realización de todas las actividades inherentes a obras industriales y conexas; la supervisión de toda clase de construcciones, edificaciones, urbanizaciones, así como el fraccionar, edificar y dotar de servicios ya sea por cuenta suya o a través de F.- El practicar y elaborar avalúos y dictámenes respecto de inmuebles, empresas, construcciones, materiales, grado de avance y calidad, equipos y fraccionamientos.--G.- El construir, planear, diseñar, decorar, administrar, efectuar corretaje de muebles e inmuebles y operar en cualquier forma con toda clase de edificios, casa o cualquier tipo de obra, por su propia cuenta o por cuenta de terceros.-----H.- El adquirir, vender y poseer acciones o participaciones sociales o intereses en otras sociedades.----I.- El adquirir, poseer, usar, vender, ceder, arrendar, otorgar, hipotecar o de manera distinta disponer de patentes y de sus derechos sobre patentes, así como invenciones, mejoras y procesos, derechos de autor, marcas y nombres comerciales, relacionadas o útiles con respecto de cualquier negocio de la sociedad.-----J.- El obtener y otorgar créditos o financiamientos para cualquiera de los objetos de la sociedad, sin límite en lo que se refiere a cantidades.-----K.- El practicar, evaluar e implementar programas de control y garantía de la calidad respecto a los trabajos ejecutados, así como la puesta en marcha y operación de proyectos, ejecución de trabajos de construcción; fabricación, distribución y aplicación de materiales; uso de maquinaria y equipo de cualquier clase y la elaboración, programación y aplicación de programas contables y de cómputo.-----L.- La celebración de todo tipo de actos o contratos necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social, incluyendo el otorgamiento de garantías y avales por terceros. M.- La compra y renta de locales necesarios para el funcionamiento del objeto

3 N.- El practicar y elaborar Supervisiones de Mantenimiento en General Supervisiones en Mantenimiento Integral, de muebles e inmuebles y operar en cualquier forma con toda clase de edificios, casa o cualquier tipo de obra, por su propia cuenta o por cuenta de terceros, dentro de la República Mexicana o en el extranjero.----Ñ.- El practicar y elaborar Auditorias Técnicas, Auditorias Administrativas, Auditorias Técnico Operativas, Auditorias Técnicas en Obra, Auditorias Contables, Auditorias Fiscales, Auditorias del Medio Ambiente, Auditorias Integrales, dentro de la República Mexicana o en el extranjero, con el objeto de que en los términos de la Ley Federal sobre Metrologia y Normalización y su Reglamento, se verifique el cumplimiento en la instalación, distribución, almacenamiento y los usos que se le den al gas natural y/o Licuado a Presión,-----QUINTO .- DURACION .- La duración de la Sociedad es de CINCUENTA AÑOS. contados a partir de la fecha de firma de esta escritura. -----SEXTO.- CAPITAL.- El capital de la Sociedad es la cantidad de TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL, quedando suscrito y pagado por los socios en la forma y términos que se expresan en los articulos transitorios de esta misma ----- DE LOS SOCIOS Y ASOCIADOS -----SEPTIMO .- La sociedad estará constituida por socios y por ASOCIADOS. Los SOCIOS son aquellos que han intervenido en la constitución de la sociedad y que han aportado la totalidad del capital social, así como aquellos que con posterioridad fueren admitidos expresamente con tal carácter; y son ASOCIADOS aquellos que ingresen a la sociedad mediante el cumplimiento previo de los requisitos que estos mismos estatutos señalan y se obliguen a aportar su capacidad y esfuerzo en beneficio de la misma. En todo caso el trabajo que presten a la sociedad los ASOCIADOS será y se estimará como trabajo que puede ser prestado por cualquien otro asociado o trabajador.----

OCTAVO.- Para ser socio se requiere formar parte del grupo de personas que constituyen la Sociedad o ser admitido con ese carácter por unanimidad de votos de los socios que integran la Sociedad, y siempre que ellos sean admitidos y aporten a la Sociedad la cantidad que determine la propia asamblea, y hayan leido los estatutos y reglamentos de la Sociedad y manifiesten estar de acuerdo con los mismos en su totalidad.-----NOVENO.- Son obligaciones y derechos de los socios:----a).- Cubrir las aportaciones que deban realizarse para los fines de la Sociedad.----b) - Participar en las ganancias y pérdidas de la Sociedad.-----La utilidad de cada socio para los efectos de esta disposición será determinada por la asamblea de socios con base en primer lugar en la productividad personal, y en segundo lugar con base en la contribución de capital de cada socio.-----c).- Ser designados administradores de la sociedad. ----d),- Decidir el ingreso y exclusión de socios o asociados.---e).- Votar en toda clase de asambleas. ---f).- Aprobar los gastos de la sociedad. ---g).- Todos los demás actos que se deprenden de los presentes estatutos, y de sus reglamentos o de la Ley. -----DECIMO.- La calidad de socio se perderá:-----A).- Por renuncia o separación voluntaria dando en estos casos aviso a la Sociedad. cuando menos con veinte días naturales de anticipación. ----B).- Por fallecimiento o incapacidad, -----C).- Por no laborar en la Sociedad, en cuyo caso tendrá la obligación de vender su parte social a los demás socios al valor en libros. -----D).- Por exclusión decretada por una asamblea de socios, mediante acuerdo tomado por socios que representen cuando menos dos terceras partes del capital social de la Sociedad, en cuya votación no participará el socio de cuya exclusión se trate por cualquiera de las causas siguientes:----

a) Por faltar al cumplimiento de uno o varios de los preceptos contenidos en los
presentes estatutos,
b) Por observar una conducta que vaya en detrimento del prestigio del socio de la
sociedad
c) Ejecutar actos contrarios a los fines de la Sociedad
d) Por cualquier otra falta grave a juicio de los demás socios
En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios la Sociedad
continuará con los demás socios.
DECIMO PRIMERO Sólo los socios tendrán derecho de voz y voto en los asuntos
de la Sociedad y sobre los bienes y derechos de la misma.
DECIMO SEGUNDO Los socios ni por cuenta propia ni por ajena, podrán dedicarse
a actividades o a ejecutar actos o negocios relacionados con los que constituyen el
objeto de la Sociedad, ni formar parte de Sociedades que los realicen
DECIMO TERCERO Para ser ASOCIADO se requiere:
a) Estar en la posibilidad o aptitud de colaborar en el logro del desempeño de
cualquiera de las actividades, ya principales o accesorias que realice la sociedad a
juicio de la mayoría de los SOCIOS; no se necesitará gozar de cédula profesional
b),- Para ser ASOCIADO se necesita aceptar en su totalidad y someterse a los
estatutos y reglamentos de la sociedad
c) Ser propuesto por un SOCIO y admitido por unanimidad de votos de los
SOCIOS
DECIMO CUARTO Son obligaciones de los ASOCIADOS:
a) Asistir con toda puntualidad a las áreas de trabajo de la sociedad
b) Respetar los estatutos y reglamentos de la sociedad
c) Sujetarse a lo previsto en los contratos que la sociedad celebre
d) Cumplir fiel, puntualmente y con esmero las actividades conforme a los contratos
celebrados por la sociedad.
e) Contribuir a los gastos sociales





b).- Representar a la Sociedad con el poder más amplio, ante toda persona o autoridad, administrativa o judicial, civil, penal o del trabajo, local o federal, con facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, de pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas.--En consecuencia podrá hacer y recibir pagos, hacer cesión de bienes, recusar, articular y absolver posiciones, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, transigir, celebrar toda clase de convenios judiciales, desistirse, aún del juicio de ampara, presentar denuncias y querellas, coadyuvar con el ministerio público, otorgar su perdón al acusado, consentir resoluciones judiciales, subastar y aceptar adjudicación de bienes.c).- Ejecutar toda clase de actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. y su correlativo de las demás Entidades Federativas.d).- Otorgar, suscribir, endosar o avalar toda clase de títulos y operaciones de crédito en los términos más amplios del artículo noveno de la Ley General de Titulos y Operaciones de Crédito.----e).- Otorgar y revocar toda clase de poderes con facultades de sustitución o sin ellas. DECIMO NOVENO.- La administración de las sucursales de la Sociedad quedará confiada a un representante a cargo de la oficina correspondiente, el cual será designado por la asamblea de socios.--Cada representante a cargo de una sucursal de la Sociedad estará en funciones indefinidamente, hasta que su sucesor haya sido designado y tome posesión de su cargo y dependerá directamente de los socios administradores.-

- Olfount Journe

MGESIMO.- A no ser que se resuelva lo contrario en una asamblea de socios, no habrá remuneración especial para el o los socios administradores, ni para los representantes a cargo de las sucursales de la Sociedad.-----En caso de muerte de los socios administradores, la Sociedad continuarà en existencia y los socios supervivientes elegirán de entre ellos a uno o más socios administradores, según sea el caso.---------- DE LAS ASAMBLEAS DE LOS SOCIOS Y DE SOCIOS Y ASOCIADOS ------VIGESIMO PRIMERO.- Existirán dos clases de asambleas: Asambleas de Socios y Asambleas de Socios y Asociados.----VIGESIMO SEGUNDO.- El órgano supremo de la Sociedad es la asamblea de VIGESIMO TERCERO.- Las asambleas de socios se verificarán cuando sean convocadas por los socios administradores, mediante convocatorias, las cuales contendrán la orden del día, las que se notificarán a los socios mediante aviso por correo certificado entregado personalmente a la dirección de cada socio que tenga registrado en la Sociedad, cuando menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea.----No obstante lo anterior, podrá celebrarse una asamblea de socios sin requisito de la convocatoria, cuando todos los socios estén representados en el momento de su votación y la lista de asistencia se haga firmar por todos ellos.-----VIGESIMO CUARTO.- La asamblea de socios podrá convocarse en cualquier tiempo, pero se deberá celebrar por lo menos una vez al año, durante los primeros cuatro meses después de concluido cada ejercicio social, y deberá tratar los siguientes asuntos, los cuales son de su competencia exclusiva:----a).- Recibir el informe y las cuentas que rindan el o los socios administradores sobre las actividades realizadas por la Sociedad, durante el ejercicio anterior, y en su caso aprobar los documentos respectivos.----b).- Resolver sobre la aplicación de las utilidades.----

c) Designar a los socios administradores, así como a los representantes de las
sucursales en caso de que se estime pertinente
d) Elaborar los reglamentos de la sociedad
e) Tratar cualquier otro asunto mencionado en el orden del día o que se relacionen
con los anteriores.
f) Tratar los demás asuntos que los reglamentos reserven a la asamblea de socios
VIGESIMO QUINTO Corresponderá a la asamblea de socios el expulsar y dar de
baja a todo ASOCIADO que no cumpla con las obligaciones sociales, no siendo
apelable la decisión de expulsión y teniendo tan sólo el afectado, derecho a que a
cuenta de sus utilidades sociales anuales se le formule una liquidación del reembolso
de su aportación y de acuerdo con su trabajo y los honorarios y comisiones -
efectivamente devengados en el momento de expulsión, la cual será decidida por
mayoria de votos en la Asamblea de socios
VIGESIMO SEXTO Los socios podrán estar representados en las asambleas
mediante simple carta poder, firmada ante dos testigos
Los Socios Administradores así como los representantes a cargo de las sucursales
de la Sociedad, no podrán ser nombrados representantes de los socios mientras
desempeñen dicho cargo
VIGESIMO SEPTIMO Para que se consideren legalmente constituidas las
asambleas de socios, deberán reunirse un mínimo de socios que representen
cuando menos las dos terceras partes del capital de la Sociedad, salvo en los casos
en que estos estatutos requieran la presencia de todos ellos
Para ser válidas las resoluciones deberán ser aprobadas cuando menos por los
socios que representen dos terceras partes del capital de la sociedad, salvo en los
casos en que estos estatutos prevengan que se trate de asuntos relacionados con
alguno de los socios y en este caso deberá abstenerse de votar
Las resoluciones deberán adoptarse por unanimidad de votos, en todo caso, con
excepción del socio involucrado en la resolución de que se trate.

Of autopounds

A SINGESIMO OCTAVO.- Las asambleas de socios estarán presididas por cualesquiera de los socios administradores, a elección de la asamblea, y si ninguno de ellos concurre a la asamblea esta será presidida por el socio que designen los presentes por mayoría de votos.-----VIGESIMO NOVENO.- El Secretario de cada asamblea de socios preparará las actas correspondientes, las que deberán ser aprobadas y firmadas por los socios o por sus representantes que asistieron a la asamblea.----TRIGESIMO.- En todo caso, las resoluciones y acuerdos que se dicten en las asambleas con arreglo a los estatutos de la Sociedad, serán obligatorias para todos los socios aún para todos los ausentes y disidentes.-----TRIGESIMO PRIMERO.- Las asambleas de socios y asociados deberán ser convocadas mediante entrega personal de la convocatoria, con una anticipación, cuando menos de diez días naturales a la fecha de celebración. Para que las mismas se encuentren debidamente instaladas será necesaria la presencia de la mayoria de los asociados y la mayoría de los socios, y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, gozando cada persona de un voto.-----Corresponde a la asamblea de socios y asociados conocer de cualquier otro asunto que no esté reservado a la asamblea de socios en estos estatutos o en el reglamento.----DISOLUCION Y LIQUIDACION -----TRIGESIMO SEGUNDO.- La Sociedad se disolverá:----1º.- Por acuerdo unánime de los socios.----2º.- Por haberse cumplido el término de su duración, salvo lo dispuesto en el artículo Dos mil setecientos veintiuno del Código Civil para el Distrito Federal,------3º - Cuando se vuelva imposible la consecución de los objetos para los cuales fue constituida; y -----4º.- Por resoluciones judiciales.----

TRIGESIMO TERCERO En el caso de defunción, incapacidad o retiro de alguno de
los socios, la sociedad continuará en existencia con los socios remanentes
El socio incapacitado, el retirado, y los herederos del fallecido, según el caso,
tendrán derecho a recibir de la sociedad la parte que les corresponda del capital de
la misma en proporción al importe de su aportación, así como las utilidades no
distribuidas que le corresponden hasta la fecha del fallecimiento, incapacidad o
retiro
Las utilidades serán determinadas conforme a principios de contabilidad
generalmente aceptados y aplicados constantemente por la Sociedad
Dichas cantidades serán cubiertas en la forma y plazos que resuelva la asamblea de
socios, en la inteligencia de que el plazo en ningún caso excederá de un año a partir
de la fecha del fallecimiento, incapacidad o retiro, salvo por las cantidades a que se
refiere este artículo
Los socios o asociados incapacitados o retirados; y los herederos de los socios o
asociados fallecidos no tendrán derecho a recibir compensación o pago alguno de la
Sociedad
TRIGESIMO CUARTO Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación la cual se
practicará dentro del plazo y de acuerdo con las resoluciones adoptadas en la
asamblea, por el liquidador o liquidadores que designe la propia asamblea, quienes
harán la distribución del patrimonio social de acuerdo con las siguientes reglas:
1º Se separarán las cantidades necesarias para pagar el pasivo que existiere con
cargo a la Sociedad
2º Se devolverán las aportaciones a los socios
3º Se determinarán las utilidades si las hubiere y las distribuirán entre los socios en
proporción al monto de sus aportaciones; y
4° Si al liquidarse la Sociedad no hubiere suficientes bienes para cubrir los
compromisos sociales, el déficit se considerará como pérdidas y se prorrateará entre
los socios en proporción a sus aportaciones, de acuerdo con estas disposiciones.

2 Open Maring



DISPOSICION GENERAL -----



---- SOCIOS EXTRANJEROS

afamapannts.

All ano;

LIC, FRANCISCO CAREIA PIZARRO

RIO MANUELO NE HO, COLL CUAUNTENOC

SERSI-18-26 Y 27

MEXICO, D. F. G. F. GESCO

FOLIO:

H. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONST.



ASUNTO: AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 31, pérrato tercero y 32, fracción II, párrafo cuarto del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, se notifica que con fecha 4 de julio del año 2003 se autorizó la Escritura número 25,228, y se uso en la misma el permiso No. 0916,313 para: Constituir una SOCIEDAD CIVIL bajo la siguiente denominación: "CONSULTORES Y AUDITORES INTEGRADOS".

La sociedad o asociación de referencia insertó en su Escriture la

siguiente cláusula;

- Cláusula de exclusión de extranjeros.
- (X) Clausula de admisión de extranjeros.

Habiendo celebrado el convenio a que se refiere el adiculo 31 del Regiamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extrariera.

Atentamente.

Notario Público No. 148

En:

Río Danubio No. 110

Colonia:

Cuauhtémoc

Ciudad;

México, D.F.

C. P.:

06500

TELEFONO:

55 33 19 26

LIC. FRANCISCO CARBIA PIZARRO.

Nombre y Firma

rgs*



-